

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 19 de septiembre de 2022, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio cuenta con los siguientes anexos:

CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-20468.

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 370 DE 1996

COPIA ESCRITURA PÚBLICA No.483 DE 1954

RESPUESTA PETICIÓN ALCALDÍA DE PENSILVANIA, CALDAS

COPIA CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE CASA PARTE BAJA

COPIA DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

COPIA CÉDULA

COPIA PAZ Y SALVO PREDIAL

COPIA NOTICIA CRIMINAL FPJ2

COPIA DESICIÓN INSPECCIÓN DE POLICIA DE PENSILVANIA, CALDAS

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS

Pensilvania, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO

PROCESO : PERTENENCIA
DEMANDANTE : RITA JULIA TORRALBA ARDILA
DEMANDADOS : ROBERTINA AMEZQUITA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 17001-31-03-002-2022-00083

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem. En razón a que la demanda se encuentra dirigida a ROBERTINA AMEZQUITA Y PERSONAS INDETERMINADAS, se dispondrá la notificación a ROBERTINA AMEZQUITA Y PERSONAS INDETERMINADAS; sin embargo, advierte el Juzgado que pese a indicarse el desconocimiento del domicilio o correo electrónico de la señora AMEZQUITA por la demandante, conviene requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en virtud de sus competencias y en un lapso perentorio de (05) días contados con la notificación de este proveído, procedan a informar el número de la cédula de ciudadanía de la señora ROBERTINA AMEZQUITA para proceder con la verificación de su domicilio a través de la EPS en la que se encuentre vinculada.

Este requerimiento se hace dado que el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula No.114-20468 no da cuenta de la cédula de la señora ROBERTINA AMEZQUITA. De igual forma, permitiría al Despacho precaver cualquier tipo de nulidades que pueda suscitar una indebida notificación de la parte pasiva, con la constancia que emitan dichas entidades en lo tocante a la identificación de la señora ROBERTINA AMEZQUITA.

Transcurrido el lapso de requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se verificará la procedencia de la notificación de la parte pasiva conforme lo establece el artículo 108 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-20468** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por la señora RITA JULIA TORRALBA ARDILA contra la señor ROBERTINA AMEZQUITA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P.

CUARTO: REQUERIR A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que atiendan el llamado que hace el Despacho en la motiva de esta providencia dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del requerimiento.

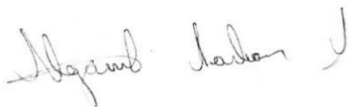
QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-20468** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia -Caldas-.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. MILLER PEÑA BARRETO identificado con CC.86067035 Y T.P 367.560 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 114 de esta fecha senotificó el auto anterior.

Manizales, 23 de septiembre del 2022

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

